

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO.- Si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido abatida a la fecha, tal como se ha dado conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo continua trabajando con el firme objetivo de garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, litigantes y justiciables que acuden a sus recintos, así como generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura con apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con la opinión proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado a este Consejo el pasado 30 de junio del 2020, este Consejo de la Judicatura aprobó el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, mediante el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada “nueva normalidad”, sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

QUINTO.- Es así como el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo a la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como en consideración de las incidencias que acontezcan en los juzgados que en su caso se hubiera declarado su apertura. Por lo que se reitera que, los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual, no necesariamente desarrollarán todos y cada uno de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.

SEXTO.- Es así que, en el desarrollo progresivo de la reactivación de las actividades de los órganos jurisdiccionales, este Consejo ha determinado sumar la reanudación de las actividades en las SALAS CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, a partir del día 15 de julio del presente año, lo cual permitirá a los justiciables continuar con el trámite en la substanciación de sus juicios y continuar avanzando en el reinicio ordenada, cauto y gradual de actividades con el mayor grado de



seguridad posible de conformidad con las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.



SÉPTIMO.- Ahora bien y por lo que hace a los órganos jurisdiccionales del resto de los Partidos Judiciales, al momento de aprobarse el presente acuerdo no es posible advertir la existencia de condiciones que permitan la reapertura de una forma segura tanto para los justiciables, como para los abogados y servidores públicos de este poder; toda vez que de acuerdo a las estadísticas y datos de casos confirmados de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Estado, al día 6 de julio, no existen aún condiciones que representen una mejoría en la disminución de las tasas de contagio.

Es por lo anterior, que la reactivación gradual y cauta de actividades en los juzgados de primera instancia en materia familiar, civil y mercantil de los partidos judiciales de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, se acordará de la valoración del sistema de semáforo de riesgos de peligro de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, así como de la valoración de la efectividad de las medidas tomadas en los juzgados de primera instancia de Ensenada, y en las Salas en materia civil y penal, así como del estudio del reporte de incidencias sobre el cumplimiento de los lineamientos aprobados tanto por los servidores públicos como por los justiciables y sus abogados.

En vistas a las consideraciones antes señaladas es que se dicta el siguiente:

ACUERDO



1.- Se modifica el punto 1 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

1.- Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020 y modificado por acuerdo del propio Consejo de fecha 12 de junio; del 01 de julio de 2020 y hasta que el Consejo de la Judicatura acuerde la reanudación de nuevas activadas presenciales, de conformidad con lo establecido por el considerando sexto del presente acuerdo y al sistema de semáforo de riesgos, que muestre que ha disminuido el peligro de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial que no correrán términos, ni plazos, salvo en el caso de los juzgados familiares civiles y mercantiles de la ciudad de Ensenada, B.C. de conformidad con el punto número once contenido en el presente acuerdo. En el entendido de que este periodo no es correspondiente a un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos del

Poder Judicial del Estado, deberán seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el objetivo de abatir las cargas de trabajo y poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California, ***salvo el caso de los funcionarios y servidores públicos adscritos a las Salas de Segunda Instancia en materia Civil, Penal y Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales operarán a partir del día 15 de julio del año en curso, de acuerdo con el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, y en los términos adicionados en los puntos 14 y 15 del presente acuerdo de fecha 14 de abril de 2020;*** todo ello en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- Se adicionan los puntos 14 y 15 al acuerdo de fecha 14 de abril de 2020, para quedar como sigue:

14.- Se determina la reapertura parcial, ordenada y cauta de las Salas de Segunda Instancia en materia Civil, Penal y Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales operarán a partir del día 15 de julio del año

en curso, de acuerdo con el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, atendiendo siempre las siguientes:

BASES GENERALES:



ARTÍCULO 1.- En todo momento se buscará salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores y Magistrados que se desempeñan en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en tal contexto cada área deberá valorar quiénes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos a realizar sus labores en la modalidad de trabajo a distancia.

Por lo que se faculta provisionalmente a los titulares de cada área para que informen dicha particularidad, debiendo resguardar al sector vulnerable de trabajadores y Magistrados que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como son:

- a).- Personal de 60 años de edad y mayores.
- b).- Personal con enfermedades crónicas de tipo cardiorrespiratorias, diabetes, hipertensión u, obesidad mórbida.
- c).- Personal con inmunosupresión: cáncer, VIH, trasplante de órganos.

d).- Mujeres embarazadas, en tratamiento de fertilidad o en estado de puerperio inmediato o lactancia.

e).- Fumadores con enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

f).- Personal diagnosticado con SARS-Cov2 (COVID-19).



Las condiciones referidas del **inciso c)** a **j)**, deberán justificarse al Consejo de la Judicatura del Estado por medios de Oficialía Mayor del Consejo, en términos del acuerdo de fecha 30 de abril del presente año.

ARTÍCULO 2.- En aras de reactivar de manera cauta las labores en las Salas de Segunda Instancia en materias Civil, Penal y Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, únicamente el personal esencial deberá encontrarse presente en las instalaciones, por lo que se restringe el acceso del público en general a dichas instalaciones, con excepción a lo dispuesto en el artículo 3 del punto 15.1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de evitar concentración de personas y considerando las áreas tan reducidas de trabajo, se organizará al personal administrativo que laborará de manera presencial, en turnos de trabajo en días y horarios intercalados, debiendo privilegiarse las medidas de sana distancia, seguridad e higiene,

proporcionando el equipo de protección personal necesario para la salvaguarda de los servidores públicos.



ARTÍCULO 4.- Los servidores y empleados públicos que presten de manera presencial su función deberán portar identificación que acredite su carácter y:

a).- Se les proporcionará el equipo de protección personal (E.P.P.) necesario para la salvaguarda de su salud, como lo son cubre bocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo), gel desinfectante y; protector facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos, en el caso de atención al público en general o elemento separador de acrílico.

b).- Deberán ingresar al edificio judicial a través de los filtros de salubridad que determine la Oficialía Mayor del Consejo, en los que obligatoriamente les será tomada su temperatura corporal, se les otorgará gel desinfectante y se constatará que usen cubre bocas.

c).- No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 37.5° Celsius, o a los que expresen que han

presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

d).- Se instruye a Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura para que cada dos días sanítese las instalaciones de las Salas de Segunda Instancia en materias Civil, Penal y Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia.



ARTÍCULO 5.- Una vez que los empleados y servidores públicos ingresen a las instalaciones a laborar, deberán permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus funciones: durante toda su jornada laboral deberán guardar una distancia mínima de 1.5 metros con la persona más próxima y además, les queda estrictamente prohibido:

a).- La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones, con fines de distracción o de convivencia social.

b).- Salir de las instalaciones a menos que sea por terminación de su jornada laboral, porque resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones o por causas de fuerza mayor.



ARTÍCULO 6.- El personal que trabaje a distancia deberá mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos idóneos, durante la jornada laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.



Se requerirá llevar un control de las actividades que son asignadas a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos que desarrollen sus labores a distancia.

ARTÍCULO 7.- Se habrá de privilegiar que los trámites que por su naturaleza lo permitan, se efectúen vía internet, por teléfono, por correo electrónico o a través de los sistemas que se implementen para ello, incluyendo los servicios de atención al público.

15.- Las Sesiones y/o Audiencias de las Salas de Segunda Instancia en materia Civil, Penal y Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

15.1- DE LAS SESIONES PRESENCIALES DE LAS SALAS DE SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

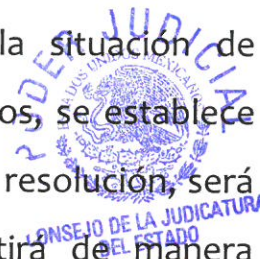
ARTÍCULO 1.- En lo relativo a los proyectos de resolución elaborados durante la contingencia y en consideración a la situación de vulnerabilidad que guardan parte de los Magistrados, se establece que el día que se fije para enlistar los proyectos de resolución, será únicamente el Magistrado Semanero quien asistirá de manera presencial.

Cada una de las salas acordará el día de la semana en que se realizará su sesión.

ARTÍCULO 2.- Para la revisión de los proyectos de resolución cada Sala dispondrá el procedimiento para ello, privilegiando que ésta se realice en forma no presencial.

ARTÍCULO 3.- El día de la sesión de los proyectos de resolución los Magistrados y personal estrictamente necesario, acudirán a la práctica de la sesión, para lo cual deberá habilitarse un recinto en el que los Magistrados puedan sesionar manteniendo una distancia mínima de 1.5 metros entre cada uno, así como observar las medidas de seguridad e higiene.

En el entendido, que el acceso de las partes o sus representantes a las sesiones, solamente podrá autorizarse cuando se realicen con



apego a los lineamientos del presente acuerdo, así como del Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado.



15.2.- DE LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O DE MANERA REMOTA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL DE LAS SALAS DE SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**SECCIÓN PRIMERA
PREVISIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los Magistrados integrantes de cada una de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia acordaran entre si los lineamientos que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus labores, pudiendo para ello optar por realizar sesiones y audiencias de manera presencial, o de manera remota a través de videoconferencia en tiempo real, siguiéndose las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias.

Independientemente del sistema presencial o remoto mediante el cual se desahoguen las Sesiones de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, se hará constar en actas lo acontecido en las mismas, teniendo plena validez las decisiones ahí tomadas.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

Igualmente fijarán el número de audiencias a tramitar, tomando en consideración el semáforo establecido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, el cual evalúa semanalmente por regiones el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de cada entidad federativa.

Artículo 2.- Cuando se opte por realizar sesiones y audiencias presenciales se deberá observar en todo momento las medidas de sana distancia, seguridad e higiene, pudiendo dictar las providencias que se estimen necesarias para tal efecto, incluyendo la reprogramación de la sesión.

Artículo 3.- Tratándose del procedimiento penal tradicional, el expediente se integrará con el auxilio de la Secretaría General.

La Secretaría General será la encargada de comunicar al Magistrado Semanero, la existencia de lista de acuerdos pendiente de análisis y aprobación.

Artículo 4.- En el procedimiento acusatorio adversarial, la Secretaria Auxiliar deberá enviar copia digitalizada de las constancias que integran el expediente y sus anexos, a los correos electrónicos institucionales y/o personales del Magistrado Ponente y sus secretarios proyectistas.



La actuación (video de la audiencia) sujeta a revisión podrá ser consultada por la plataforma electrónica que existe para estos casos.

Se instruye al Departamento de Informática del Poder Judicial, a efecto de que realice las adaptaciones necesarias a las computadoras de los funcionarios a efecto de contar con acceso remoto a la o las determinaciones impugnadas.

Artículo 5.- Toda comunicación entre funcionarios de la Secretaria General, trátase de proceso inquisitivo o tradicional o acusatorio adversarial, y los funcionarios de la ponencia, deberá ser mediante herramientas electrónicas (teléfono interno del Poder Judicial, telefonía celular, correo electrónico, whatsapp u otro similar); salvo en los casos que a juicio del Magistrado Ponente o Semanero sea necesaria la comunicación personal, en cuyo caso, los funcionarios mantendrán una distancia mínima de 1.5 metros entre cada uno, asimismo deberán observar las medidas de seguridad e higiene.



SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES REMOTAS

Artículo 6.- Las y los Magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura del Estado determine a través del Departamento de Informática, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones conforme a los esquemas tecnológicos usuales. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.

Artículo 7.- La Secretaria General de Acuerdos hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante de la Sala manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión, en el entendido de que ésta, invariablemente, se celebrará vía remota y sin la presencia de público.

Artículo 8.- El Departamento de Informática deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para lograr este fin.



Artículo 9.- Para el desarrollo de sesiones por videoconferencia, las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, seguirán las siguientes reglas:



- I. En lo general, se seguirán las reglas previstas para el desahogo de sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias.
- II. Las listas para sesión se publicarán en el Boletín Judicial, mismas que podrán ser consultadas en el Portal de Internet de la página Oficial del Poder Judicial del Estado.
- III. Al señalarse la fecha y hora en que tendrán verificativo las sesiones, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los Magistrados integrantes de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California prepararse para el desahogo de la sesión.
- IV. Previamente al inicio de la sesión mediante videoconferencia, la Presidencia de la Sala ordenará a la o el Secretario de Acuerdos o la persona designada del departamento de



Informática que realice las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo.

- 
- V. Al iniciar la sesión, la Magistrada o Magistrado Presidente de la Sala se cerciorará que las y los restantes Magistrados integrantes de la Sala puedan, a su vez, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí a lo largo de la videoconferencia y les preguntará si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, la Presidencia señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.
- VI. La sesión por este medio, generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.
- VII. El contenido de las sesiones virtuales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, especificando el número del asunto, con un respaldo realizado por la o el servidor público correspondiente.
- 

VIII. El Departamento de Informática, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los Magistrados integrantes de las Sala del Tribunal en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia.



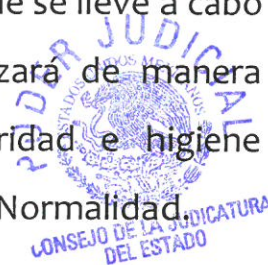
15.3.- DE LAS SESIONES DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.- En lo relativo a los proyectos de resolución elaborados durante la contingencia y en apego a los lineamientos del presente acuerdo, así como del Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado, solamente el Magistrado y el personal estrictamente necesario acudirán a la práctica de la sesión, en los casos en los que se haya acordado celebración de audiencia.

En el entendido que en las sesiones de la Sala quedará restringido el acceso al público.



ARTÍCULO 2- En el caso de que las partes soliciten que se lleve a cabo la celebración de alguna audiencia, esta se realizará de manera presencial y en apego a las medidas de seguridad e higiene contenidas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.



ARTÍCULO 3.- En caso de que alguna de las partes u otra persona con interés legítimo requiera audiencia con el Magistrado o con el Secretario de Estudio y Cuenta deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas de la Sala Unitaria para que sea programada su cita, la cual se llevara a cabo de manera presencial de conformidad con los protocolos de seguridad e higiene ya establecidos.

15.4.- DE LAS PUBLICIDAD DE ACUERDOS Y SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 1.- A efecto de dar a conocer el contenido de los acuerdos y sentencias emitidas en Segunda Instancia, la Secretaría General de Acuerdos habilitará un correo electrónico y un número telefónico móvil de las secciones correspondientes a cada sala, a efecto de que los justiciables y/o sus abogados o representantes, envíen solicitud



en la que señalen el número de toca en el que tienen interés y forman parte, indicando el número telefónico o correo electrónico donde desean recibir una reproducción por medios electrónicos de la resolución dictada, sin perjuicio de que será necesario adjuntar a la solicitud reproducción legible de la identificación oficial del solicitante, con el objeto de que pueda verificarse la personalidad que ostente.

La solicitud de mérito deberá ser remitida a partir del día de publicación en el del Boletín Judicial de los acuerdos y sentencias en cuestión.

ARTÍCULO 2.- Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, para que se publiquen en forma oportuna las respectivas listas de sesión, de igual forma, serán publicadas en el Boletín Judicial del Estado, *pudiendo cada Sala realizar la publicación tanto de las listas de sesión como acuerdos en el día que estimen pertinente.*

ARTÍCULO 3.- Se instruye al Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo las medidas necesarias para habilitar los elementos tecnológicos necesarios para ello.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que constate e informe diariamente al Consejo de la Judicatura, el oportuno y completo acatamiento de este acuerdo por parte del Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura y por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales que se reactivan, así como las incidencias en que incurran tanto los servidores públicos, como los justiciables y sus abogados.

TERCERO.- En caso de presentarse contradicciones entre las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y lo estipulado por el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad expedido por este Consejo de la Judicatura, deberá aplicarse la normatividad contenida en este último documento.

CUARTO.- Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad de “registro de huella dactilar en aparato biométrico”; en su lugar, dicho registro se realizará a través de cualquier otro medio idóneo



para ello. Esta modalidad de registro aplicará, por igual, tanto para los empleados que realicen labores presenciales como a distancia.

QUINTO.- Lo establecido en el presente instrumento, estará sujeto a una constante revisión y evaluación por parte del Consejo de la Judicatura atendiendo a las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en relación al nivel de contagios en la entidad y al sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico que enfrenta cada entidad federativa o región.

SEXTO.- Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión de fecha nueve de julio del dos mil veinte, ante la Licenciada María Gabriela Bernal Sánchez, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the end.

Justicia en funciones de Secretaria General del Consejo de la
Judicatura del Estado en términos del artículo 14 del Reglamento
Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California,
que autoriza y da fe. -----

LA LICENCIADA MARÍA GABRIELA BERNAL SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO, DONDE SE DETERMINA REFORMAR EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020,
RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS
CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL
PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-
19), FUE TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO
SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN,
MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRAN ALMADA, JUEZ LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO,
LICENCIADA DORA ILIANA GARCIA ANGULO, LICENCIADO CESAR HOLGUÍN ANGULO Y
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A NUEVE
DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.-----


LICENCIADA MARÍA GABRIELA BERNAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

